Naciones Unidas S/2005/456



Consejo de Seguridad

Distr. general 14 de julio de 2005 Español Original: inglés

Carta de fecha 11 de julio de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Deseo referirme a la carta de mi predecesor de fecha 23 de abril de 2003 (S/2003/457). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el tercer informe de Bangladesh, presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), que adjunto a la presente (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución del texto de la presente carta y de su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Ellen Margrethe **Løj**Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo

Anexo

Carta de fecha 6 de julio de 2005 dirigida a la Presidenta del Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente de Bangladesh ante las Naciones Unidas

Deseo referirme a mi carta de fecha 12 de mayo de 2005 relativa a la presentación del informe de Bangladesh al Comité contra el Terrorismo.

Me complace remitir al Comité el tercer informe de Bangladesh, de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

(Firmado) Iftekhar Ahmed Chowdhury

Apéndice*

Tercer informe sobre la aplicación a escala nacional de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad

- 1.2 El cumplimiento efectivo del apartado b del párrafo 1 de la resolución exige que un Estado tenga en vigor disposiciones en que se tipifica específicamente como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en su territorio con intención de que dichos fondos se utilicen para perpetrar actos de terrorismo. Para que un acto constituya un delito, según se enuncia anteriormente, no es necesario que los fondos se utilicen efectivamente para cometer delitos de carácter terrorista (véase el párrafo 3 del artículo 2 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo). Por consiguiente, los actos que se procura tipificar como delitos pueden ser cometidos aun cuando:
 - El único acto terrorista conexo se cometa o se intente cometer fuera del país;
 - Ningún acto terrorista conexo se cometa o se intente cometer;
 - No se realice una transferencia de fondos de un país a otro;
 - Los fondos tengan un origen legal.

En el informe complementario de Bangladesh (página 3) se indica que la Ley de prevención del blanqueo de dinero de 2002, promulgada el 5 de abril de 2002, abarca los objetivos y requisitos del párrafo 1 de la resolución 1373 (2001) y que otras leyes y disposiciones confieren amplias facultades al Gobierno a los efectos de fiscalizar la financiación del terrorismo. El Comité contra el Terrorismo agradecería que se explicara resumidamente cada una de las disposiciones pertinentes de las leyes que cumplen con lo establecido en el apartado b) del párrafo 1 y, de ser posible, que se le proporcionara una copia de la Ley de prevención del blanqueo de dinero de 2002, pues podría ser de especial asistencia para el Comité en la ejecución de su labor.

Respuesta:

En el párrafo 2 de la Ley de prevención del blanqueo de dinero de 2002, se define el blanqueo de dinero en relación con:

- a) La acumulación o adquisición de riquezas de manera directa o indirecta por medios ilegales;
- b) La transferencia, conversión y ocultación ilegales de activos adquiridos por medios legales o ilegales de manera directa o indirecta.

Se adjunta una copia de la Ley (Anexo A). A este respecto, cabe mencionar que el Gobierno está examinando activamente la posibilidad de revisar la Ley actual. Se prevé que la ley revisada fortalezca más el régimen jurídico contra el blanqueo de capitales y contra las transacciones ilegales de capitales.

También cabe mencionar que no se encontraron indicios sostenibles o pruebas que permitieran establecer un vínculo entre los grupos terroristas internacionales y los actos delictivos cometidos en el país. Tampoco se encontraron actividades relacionadas con la recaudación de fondos para la financiación de actividades terroristas.

^{*} Los anexos obran en poder de la Secretaría, donde pueden consultarse.

1.3 En el informe complementario se señala (página 4) que se están tomando disposiciones para impartir instrucciones a todos los bancos e instituciones financieras a fin de que comuniquen en forma preestablecida las operaciones sospechosas y que, de no hacerlo, se exponen a una sanción. Sírvase presentar un esbozo de las disposiciones pertinentes de la Ley de prevención del blanqueo de dinero de 2002 que exige que los bancos y las instituciones financieras comuniquen las operaciones sospechosas. ¿Cómo propone Bangladesh que se establezca una obligación similar para los abogados, notarios y contadores que participan en transacciones financieras? ¿Abarca la obligación de comunicar las operaciones sospechosas, establecida de conformidad con la Ley de prevención del blanqueo de dinero de 2002, a todas las operaciones sospechosas, incluida la financiación del terrorismo?

Respuesta:

En el apartado c) del párrafo 1 del artículo 19 de la Ley de prevención del blanqueo de dinero se exige a los bancos, las instituciones financieras no bancarias y otras instituciones que participan en actividades financieras que comuniquen las operaciones sospechosas o inusuales al Banco de Bangladesh. En el párrafo 4 del artículo 19 se faculta al Banco de Bangladesh para penalizar a los bancos, instituciones financieras e instituciones financieras no bancarias por negligencia o incumplimiento en relación con la presentación de informes sobre operaciones sospechosas o inusuales al Banco de Bangladesh.

La obligación de presentación de información con arreglo a la Ley abarca a todas las operaciones sospechosas o inusuales, por lo que la financiación del terrorismo también se incluye en la Ley. Hasta el momento, el Banco de Bangladesh ha elaborado mecanismos de presentación de informes de los bancos y las instituciones financieras no bancarias.

1.5 La aplicación efectiva del párrafo 1 de la resolución también exige un mecanismo apropiado de supervisión (que incluye, por ejemplo, necesidades de inscripción y comprobación de cuentas) para asegurarse de que los fondos recaudados por organizaciones que tienen o dicen tener objetivos caritativos, sociales o culturales no se desvíen hacia fines distintos de los declarados, en particular la financiación del terrorismo. En la respuesta dada en el informe complementario (página 3) en relación con el apartado d) del párrafo 1 de la resolución se indica que el Banco Central ejerce una estricta supervisión para detectar y controlar operaciones inusitadas e injustificadas en una cuenta. Sírvase explicar los mecanismos jurídicos y otros mecanismos institucionales en vigor para seguir de cerca la recaudación y la utilización de fondos tanto en el país como procedentes del extranjero a fin de garantizar que esos fondos no se desvíen hacia fines diferentes de los declarados y particularmente hacia actividades terroristas.

Respuesta:

Las normativas emitidas en aplicación de la Ley de prevención del blanqueo de dinero exigen que los bancos y las instituciones financieras nombren a un oficial encargado de asegurar el cumplimiento de la ley en cada una de sus ramas y creen una dependencia con ese fin a nivel central en sus oficinas principales para vigilar y comunicar las operaciones sospechosas o inusuales.

En cuanto al párrafo 3 del artículo 19 de la Ley de prevención del blanqueo de dinero, los bancos, instituciones financieras y otras instituciones que participan en actividades financieras se exponen a medidas punitivas por parte de sus órganos regula-

dores por incumplimiento o negligencia en el mantenimiento de la identidad y la dirección de sus clientes. Además, en el párrafo 4) del artículo 19 de la Ley se faculta al Banco de Bangladesh a imponer sanciones financieras a las instituciones que incumplen sus obligaciones en relación con el párrafo 1) del artículo 19 de la Ley.

1.6 ¿Qué requisitos jurídicos tienen que cumplir las instituciones financieras y otros organismos que se dedican a la transferencia de dinero para obtener y registrar la información sobre el origen de todas las transferencias?

Respuesta:

Los bancos e instituciones financieras están obligados a conservar la información acerca de las características generales de las operaciones así como la identidad de sus clientes, lo que incluye la información sobre el origen de los fondos. También se les exige que conserven la información relativa a la identidad y la dirección de las personas en cuyo nombre se realizan transferencias de dinero.

1.7 El Comité contra el Terrorismo observa que, tanto en su informe original como en su informe complementario, Bangladesh no ha incluido ninguna disposición para aplicar las siguientes medidas de lucha contra la financiación del terrorismo, reconocidas internacionalmente: a) otorgamiento de licencias y registro de personas o entidades jurídicas que transfieren dinero o valores (se incluyen las empresas de servicios no depositarios de dinero) y b) presentación de información (nombres, dirección, número de cuenta) a las instituciones financieras en relación con todas las transferencias de fondos. El Comité contra el Terrorismo agradecería que Bangladesh le proporcionara información en relación con estas cuestiones.

Respuesta:

En Bangladesh, los bancos y las oficinas postales pueden hacer transferencias monetarias. Los bancos han recibido una licencia del Banco de Bangladesh, mientras que las oficinas postales son organismos gubernamentales. Como se mencionó en la respuesta a la pregunta 1.6, todos los bancos e instituciones financieras están obligados a conocer a sus clientes y conservar el nombre y la dirección de las personas en cuyo nombre se realizan las transferencias monetarias.

1.8 Sírvase proporcionar un resumen de las disposiciones jurídicas en vigor en Bangladesh que regulan los mecanismos alternativos de transferencia de dinero.

Respuesta:

No existen disposiciones jurídicas en Bangladesh para regular los sistemas alternativos de transferencia de dinero.

1.9 La aplicación eficaz de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 de la resolución exige que los Estados tipifiquen como delito el reclutamiento de miembros de grupos terroristas tanto dentro como fuera de sus respectivos territorios y eliminen el abastecimiento de armas a los terroristas. El Comité contra el Terrorismo desearía recibir información de Bangladesh sobre la legislación en vigor, o propuesta, para poner en práctica este aspecto de la resolución.

Respuesta:

No hay historial de reclutamiento de grupos de terroristas internacionales en Bangladesh. Algunos grupos locales participan en actividades delictivas abordadas en el Código Penal del país.

1.10 El Comité contra el Terrorismo desearía recibir información resumida acerca de las disposiciones jurídicas que regulan la fabricación, la venta, la posesión, el almacenamiento, el transporte y la importación y exportación de armas, municiones y explosivos.

Respuesta:

Hay dos leyes vigentes en Bangladesh que regulan la fabricación, la venta, la posesión, el almacenamiento, el transporte y la importación y exportación de armas, municiones y explosivos, a saber:

- a) La Ley de armas de 1878 (Ley XI de 1878) y
- b) La Ley de sustancias explosivas de 1908 (Ley VI de 1908).

En el anexo A se presenta una fotocopia de los artículos pertinentes de esas leyes.

En cuanto al aseguramiento del cumplimiento de las leyes, el personal de seguridad de todos los puertos, rutas aéreas y rutas terrestres se mantiene alerta y ha recibido instrucciones de inspeccionar a los viajeros y mercaderías que cruzan por esas rutas para impedir el tráfico de cualquier tipo de armas ilegales, municiones, explosivos y dinero en efectivo que pudieran utilizarse con fines terroristas.

1.11 Sírvase describir las disposiciones institucionales de Bangladesh que permitan la transmisión a otros Estados de una alerta temprana en relación con actividades terroristas que se anticipan.

Respuesta:

En su calidad de miembro de la Interpol, Bangladesh puede intercambiar todo tipo de información sobre actividades delictivas o terroristas con otros Estados. Además, la Dependencia de Inteligencia de Seguridad Nacional intercambia información con organismos extranjeros sobre cualesquiera actividades sospechosas de estar vinculadas con el terrorismo.

1.12 Sírvase proporcionar información resumida sobre las disposiciones jurídicas que deniegan refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o proporcionan refugio a sus autores.

Respuesta:

Existen algunas disposiciones jurídicas en los artículos 120A y 120B del Código Penal de 1860 (Ley V de 1860) y el artículo 15 de la Ley de poderes especiales de 1974 (Ley XIV de 1974) que deniega refugio a quienes financian, planifican, apoyan o comenten actos terroristas o proporcionan refugio a terroristas.

En el anexo B se presenta una fotocopia de los artículos pertinentes de esas leyes.

En general, en la aplicación de medidas para luchar contra actividades delictivas se aplican las leyes siguientes:

- i) Ley de armas
- ii) Ley que garantiza la rapidez de los juicios
- iii) Ley de prevención de la violencia contra las mujeres y los niños
- iv) Ley de prevención del blanqueo de dinero
- v) Ley de fiscalización de estupefacientes

- vi) Ley de pasaportes
- vii) Ley de entrada de extranjeros
- viii) Ley de sustancias explosivas

1.13 En el apartado d) del párrafo 2 de la resolución se pide a los Estados que impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen sus territorios respectivos para esos fines, en contra de otros Estados o de sus ciudadanos. Sírvase explicar el contenido y proporcionar información resumida de las disposiciones jurídicas en vigor que permiten a Bangladesh cumplir lo dispuesto en ese apartado.

Respuesta:

Existen algunas disposiciones preventivas y punitivas en el artículo 4 y el artículo 108 A del Código Penal de 1860 (Ley V de 1860) para impedir que quienes planifican, financian, facilitan o cometen actos terroristas utilicen sus territorios respectivos contra otros Estados o sus ciudadanos.

En el anexo C se presenta una fotocopia de los artículos pertinentes del Código Penal.

1.14 Sírvase explicar el contenido y proporcionar información resumida de las disposiciones jurídicas que permiten garantizar el cumplimiento por parte de Bangladesh de lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 2 de la resolución. Sírvase explicar la competencia de los tribunales en Bangladesh para enjuiciar a un extranjero encontrado en su territorio que no puede ser extraditado por delitos terroristas cometidos fuera de su territorio contra otros Estados y sus nacionales.

Respuesta:

En Bangladesh no existe ley en vigor que faculte a ningún tribunal para enjuiciar a un extranjero encontrado en su territorio por delitos cometidos fuera de Bangladesh contra otros Estados y sus nacionales. Existe la Ley de extradición de 1974 (Ley LVIII de 1974), pero no tiene una disposición relativa a los hechos expuestos en este párrafo.

1.15 El Comité contra el Terrorismo desearía saber cuáles son las medidas jurídicas y otras medidas administrativas en vigor para prestar asistencia a los Estados que la soliciten en relación con investigaciones penales y procedimientos judiciales, como se dispone en el apartado f) del párrafo 2 de la resolución 1373 (2001).

Respuesta:

No existe ninguna ley en vigor en Bangladesh para prestar asistencia a los Estados que la soliciten en relación con investigaciones penales y procedimientos judiciales. Sin embargo, el artículo 18 de la Ley de prevención del blanqueo de dinero de 2002 dispone que el Gobierno de Bangladesh puede concertar acuerdos con Estados extranjeros para cumplir los objetivos de la Ley de prevención del blanqueo de dinero vigente en Bangladesh.

1.16 En vista de la extensión de Bangladesh y la dificultad de controlar sus fronteras terrestres, el Comité contra el Terrorismo desearía saber cómo coordina Bangladesh con sus vecinos la aplicación de los controles fronterizos, en particular en lo que se refiere al desplazamiento de terroristas a través de sus fronteras.

Respuesta:

Al recibir información sobre actividades terroristas más allá de las fronteras y la probabilidad de que los autores escapen hacia nuestro lado de la frontera, nuestros organismos encargados de asegurar el cumplimiento de las leyes realizan operaciones en nuestro territorio. Se realizan reuniones entre las fuerzas fronterizas de ambos países para restringir el desplazamiento de delincuentes a través de las fronteras. Además, tras recibir información, la fuerza de seguridad de las fronteras y otros organismos se mantienen alerta con este fin. En consecuencia, Bangladesh coordina con sus vecinos la aplicación de los controles fronterizos.

1.17 Sírvase explicar las medidas adoptadas por Bangladesh para prevenir la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje.

Respuesta:

Bangladesh ha adoptado las medidas siguientes para prevenir la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje: i) hay una sección penal específica que se encarga de las cuestiones relacionadas con la falsificación, la alteración ilegal y el fraude; ii) se están adoptando medidas para capacitar al personal de organismos especializados; iii) se están llevando a cabo operaciones y campañas especiales para detener a las personas que participan en las actividades delictivas de falsificación, alteración ilegal, etc.; iv) se han preparado bases de datos que se utilizan en todos los puestos de control (para rutas aérea, terrestre y marítima) a fin de impedir la entrada de terroristas conocidos a Bangladesh.

1.18 El Comité contra el Terrorismo desearía conocer las disposiciones vigentes en Bangladesh para el intercambio de información operacional que abarque el desplazamiento de terroristas, la falsificación de documentos de viaje, el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos.

Respuesta:

La información sobre delitos transfronterizos, como el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos se intercambia con contrapartes de países vecinos con arreglo a las modalidades convenidas de las directrices relativas a las fronteras. También intercambiamos con la Interpol información relativa al desplazamiento de personas sospechosas, documentos de viaje falsificados o ilegalmente alterados, el tráfico de armas, explosivos o sustancias peligrosas.

1.19 El cumplimiento de la resolución 1373 exige que los Estados Miembros se adhieran tan pronto como sea posible a los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo. Según se indica en los informes complementarios, Bangladesh es parte únicamente en tres de los 12 instrumentos. El Comité contra el Terrorismo desearía recibir un informe sobre los progresos alcanzados en relación con la adhesión de Bangladesh a los nueve instrumentos restantes, en que se indique cómo se propone aplicarlos.

Respuesta:

Bangladesh ha decidido adherirse a ocho de los nueve instrumentos internacionales relativos al terrorismo (que ahora son diez, tras la aprobación del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear). A este respecto, los instrumentos de adhesión necesarios ya se han enviado a los depositarios respectivos.

El Gobierno de Bangladesh está examinando activamente la posibilidad de adherirse a los dos convenios restantes.

1.20 En respuesta a lo dispuesto en el apartado g) del párrafo 3 de la resolución, se señala que la Ley de 1979, titulada "Ley para consolidar y enmendar la ley relativa a la extradición de delincuentes fugitivos", dispone que no se entregará a un delincuente fugitivo si la entrega se ha solicitado con la intención de someterlo a juicio o sancionarlo por un delito político. Sírvase confirmar que la Ley de 1979 se aplica al caso de fugitivos que han cometido delitos terroristas con motivos políticos.

Respuesta:

En la Ley de extradición de 1974 no se ha utilizado la expresión "delitos terroristas con motivos políticos", que no aparece definida en esa Ley ni en ninguna de las leyes vigentes en Bangladesh. De manera que la Ley LVIII de 1974 no se aplica al caso de fugitivos que han cometido delitos terroristas con motivos políticos. Cabe mencionar que la Ley de 1974 prohíbe la extradición de un delincuente fugitivo acusado de un delito "de carácter político". La disposición faculta al magistrado o al tribunal o al Gobierno a decidir si el delito de que se trate es "de carácter político" o no [apartado a) del párrafo 2 del artículo 5].

1.21 La aplicación efectiva del apartado d) del párrafo 2 exige que los Estados tipifiquen como delitos la utilización de sus territorios para financiar, planificar, facilitar o cometer actos de terrorismo en contra de otros Estados o de sus ciudadanos. El Comité contra el Terrorismo desearía recibir información de Bangladesh sobre la legislación vigente o propuesta para aplicar este aspecto de la resolución.

Respuesta:

La respuesta a este párrafo es la misma que se ha dado al párrafo 1.13.

1.22 ¿Constituye la existencia de un acuerdo o arreglo bilateral un requisito previo para la extradición o para que Bangladesh pueda ofrecer asistencia jurídica a otro Estado?

Respuesta:

Sí, la existencia de un acuerdo o arreglo bilateral es un requisito previo; es decir, es necesario haber concertado tratados de extradición para extraditar a delincuentes fugitivos desde o hacia Bangladesh. De esa forma, Bangladesh puede ofrecer asistencia jurídica a otro Estado con arreglo a la Ley de extradición de 1974 (Ley LVIII de 1974).

En el anexo D se presenta una fotocopia del artículo pertinente de esa ley.

1.23 El Comité contra el Terrorismo es consciente de que Bangladesh puede haber cubierto todos o algunos de los aspectos que figuran en los párrafos anteriores en informes o cuestionarios presentados a otras organizaciones que participan en la vigilancia del cumplimiento de normas internacionales. El Comité contra el Terrorismo desearía recibir una copia de esos informes o cuestionarios como parte de la respuesta de Bangladesh a estas cuestiones así como información detallada sobre cualesquiera esfuerzos realizados para aplicar prácticas aconsejables, códigos y normas a escala internacional que resultan pertinentes para el cumplimiento de la resolución 1373.

Respuesta:

Bangladesh ha enviado un informe al Fondo Monetario Internacional (FMI) sobre algunas preguntas relacionadas con el blanqueo de capitales y otras cuestiones.

2.3 El Comité contra el Terrorismo observa también que su Equipo de Asistencia Técnica se ha reunido con un representante de la Misión Permanente de Bangladesh para examinar las posibles fuentes de asistencia y asesoramiento. Me complace comunicarles que la solicitud inicial de asistencia presentada por el Gobierno de Bangladesh ha sido remitida a posibles proveedores de asistencia. El Comité contra el Terrorismo tiene interés en recibir una lista detallada de las necesidades de asistencia de Bangladesh. El Equipo de Asistencia Técnica seguirá de cerca el progreso alcanzado en relación con la solicitud.

Respuesta:

Bangladesh necesita recibir apoyo o asistencia en relación con los siguientes aspectos:

- a) Establecimiento de una red informática que vincule todas las fronteras y los puestos de control;
- b) Establecimiento de una red informática que vincule todos los aeropuertos nacionales e internacionales del país;
- c) Establecimiento de una red informática que vincule todas las rutas terrestres, aéreas y marítimas;
- d) Habilitación de los pasaportes de Bangladesh para posibilitar su lectura electrónica;
 - e) Capacitación para identificar documentos de viaje falsificados;
 - f) Manejo de bases de datos y capacitación en informática;
 - g) Capacitación en materia de lucha contra el terrorismo.